

QUINTA SECCION

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1853).

SE PUBLICA, TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Comandante general del Sitio al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«San Lorenzo 27 de setiembre de 1861.—SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion.—Negociado 7.º—Pósitos.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 17 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Vista la comunicacion que el Gobernador de Málaga ha dirigido á este Ministerio con fecha 9 de agosto último, haciendo presente la conveniencia de conceder á los propietarios de fincas la facultad de redimir los censos que á favor de los Pósitos puedan gravarse, y de subastar los que en un término dado no hayan sido redimidos; y considerando que esta medida se halla en completo acuerdo con la legislacion especial del ramo en materia de desamortizacion, para impedir que estos establecimientos conviertan sus capitales en renta, cuando todo su caudal deben tenerlo siempre reducido á granos ó á metálico; la Reina (Q. D. G.) entera de estos particulares, y solicita siempre porque el fomento de los Pósitos llegue al mayor grado posible de prosperidad para bien de los pueblos que sostienen tan benéfica institucion, se ha servido resolver que se adopten las disposiciones siguientes:

1.º Que los Ayuntamientos cuyos Pósitos tuvieren censos ó cualquiera otra imposicion sobre la propiedad inmueble que produjere una renta fija, ó papel del Estado negociable á precio de cotizacion, instruyan los expedientes oportunos en el sentido y tramitacion que están preñados en la Real orden circular de 24 de junio último, para sacar, desde luego, estos bienes á subasta, elevando á la aprobacion de este Ministerio el expediente de remate con informe del Consejo provincial.

2.º Que para los expedientes de enagenacion de censos que tengan los Pósitos, sea citado el propietario de la finca para el día del remate, y en el caso de presentarse este al acto de subasta, sea preferido por el tanto al mejor postor.

3.º Que el precio del remate tenga entrada en Arcas del Pósito con destino á los usos del establecimiento, segun están designados para el movimiento de sus fondos por el reglamento especial que los rige, aprobado en Real cédula de 2 de julio de 1792, uniéndose el expediente de enagenacion y remate al que le sea la cuenta del Arca en el año en que ingrese el precio del remate, segun dispone la regla 3.ª de la circular de la Direccion general de Pósitos de 27 de diciembre de 1829, dictada á consecuencia de la Real orden de 29 de noviembre de aquel año, á cuyas disposiciones deberá sujetarse la instrucion y tramitacion de estos expedientes de enagenacion de las fincas y censos adjudicados á los Pósitos en pago de deudas.

4.º Que para la enagenacion del papel del Estado, ya produzca ó no una renta, se instruya tambien el oportuno expediente de venta al precio de cotizacion, justificándose la operacion de endoso ó transferencia á favor del comprador por medio de Agente de número, autorizado para interveir en esta clase de operaciones, y solicitan Jose, para llevarla á efecto, la autorizacion especial de este Ministerio. El precio de la venta ingresará en Arcas del Pósito con las mismas formalidades prevenidas en la disposicion anterior.

Y 5.º Que se encargue muy especialmente á V. E. que vigile y cete el exacto cumplimiento de las disposiciones del ramo, para evitar que los Pósitos se atinquen por efecto del procedimiento administrativo, y conserven mucho tiempo en su poder bienes ó rentas cuya enagenacion debe procurarse con constancia, á fin de que siempre tengan espedito y libre todo su caudal para destinarlo á los usos propios del establecimiento, ganando únicamente las creces pupitares por los capitales puestos en accion y movimiento. Asimismo se ha dignado S. M. mandar que estas disposiciones sean comunicadas á los demas Gobernadores de las provincias en que haya Pósitos, para su estricta observancia y evitar la repeticion de consultas de igual naturaleza.»

Lo que se inserta en el Boletín Oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de sus Ayuntamientos.

Madrid 20 de setiembre de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

leaes me comunica el anuncio siguiente:

«Autorizado este Gobierno por Real orden de 25 de junio próximo pasado para contratar por administracion los trabajos pertenecientes al ramo de escultura comprendidos en el monumento que las islas Baleares dedican á S. M. la Reina (que Dios guarde), de acuerdo con la Direccion provincial ha resuelto abrir un concurso entre los artistas que deseen tomar á su cargo aquellos trabajos.

En el término de tres meses, á contar desde esta fecha, los concurrentes deberán presentar en la Secretaria de este Gobierno el modelo en barro de la estatua de su Magestad la Reina, del grupo de escudos y zócalo sobre que aquella se levanta, dando á dicho modelo la proporcion de un décimo á lo menos del tamaño que marca el proyecto. No será obligatorio para los concurrentes sujetarse rigurosamente al diseño de la estatua, grupo de escudos y zócalo mencionados; antes bien tendrán la libertad en que conviene dejar al artista para la expresion de su pensamiento, aunque no podrán separarse de la idea general simbolizada y esplicada en el proyecto. Este se hallará de manifiesto en las oficinas del Gobierno de la provincia en cuyo Boletín Oficial se publica el presente anuncio.

Los modelos deberán llevar una contrasena que corresponda á la que se colocará en el sobre de un pliego cerrado conteniendo el nombre y domicilio del autor. Tambien se acompañará en un pliego abierto y con la misma contrasena un presupuesto de la obra, en el caso de que su importe no llegue á los tipos que mas abajo se fijaran. Los espresados documentos se entregarán en la Secretaria de este Gobierno en el acto de presentarse los modelos.

Espirado el plazo de tres meses, los espresados modelos serán remitidos á la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando, á fin de que tomando en consideracion las circunstancias y estremos que comprende esta convocatoria, tenga á bien designar el que merezca la preferencia. Hecha esta designacion será abierto el pliego correspondiente y quemados los demas á presencia de la Direccion provincial y de las personas que deseen asistir á este acto, á cuyo efecto se anunciará previamente al público por medio de los periódicos de Palma. Los modelos correspondientes á estos pliegos serán devueltos á las personas que los hubieren presentado.

Al autor de modelo preferido quedará confiado no solo la ejecucion de la estatua modelada sino tambien la de las otras cuatro, y de los ocho bajos-relieves indicados

en el proyecto: de estos últimos trabajos deberá no obstante presentar á su tiempo los respectivos modelos, de un tamaño suficiente para que puedan ser examinados por la espresada Academia. Sin embargo, podrá este Gobierno darle si lo juzga conveniente los dibujos ó modelos de uno ó mas de los mismos bajos-relieves.

Deberá el artista construir todas las estatuas y bajos-relieves de mármol de Carrara de segunda clase con sujecion á la escala del proyecto; y será de su obligacion presentar en esta capital la obra terminada el día 20 de diciembre de 1862 para que pueda quedar colocada el 31 del mismo mes, día en que debe inaugurarse el monumento.

Asi el coste de la estatua de S. M. como el de los demas trabajos de escultura, no podrán exceder de las siguientes cantidades, las mismas que han sido aprobadas por el Gobierno de S. M. previo el informe de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando.

- 1. Estatua de S. M., grupo de escudos y zócalo . . . 100.000
- 4. Estatuas representando la Agricultura, la Marina, la Guerra y la Paz . . . 56.000
- 8. Bajos-relieves . . . 32.000

Luego que se comunique al artista la adjudicacion de la obra á su favor, se otorgará la correspondiente escritura pública para la debida seguridad de ambas partes contratantes.

A medida que el contratista entregue las varias piezas que constituyen el contrato, serán examinadas y recibidas por la persona ó comision que designe este Gobierno; y si fueren admisibles, se será satisfecho en el acto su importe con arreglo al presupuesto que hubiere presentado ó á los tipos que quedan fijados anteriormente.

Este Gobierno no duda que las artistas españolas se complaceran en tomar parte en un concurso que, cualquiera que sea la importancia de la obra, atendido su coste, tiende á estimular á cuantos se dedican en nuestra nacion con éxito tan brillante al cultivo de las Bellas Artes.»

Palma 16 de setiembre de 1861.—El V. P. del C. P., Miguel Amer.»

Lo que se inserta en el Boletín Oficial de esta provincia; advirtiendo que estará de manifiesto en el negociado primero del Gobierno de la misma, un ejemplar fotografiado del diseño, y un extracto de la memoria descriptiva del monumento, para conocimiento de los artistas que se interesen en el concurso.

Madrid 24 de setiembre de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ARRIENDOS.

El día 29 del presente mes de setiembre, á las diez de la mañana, en el local que ocupa esta Administracion, sita en la plaza Mayor, números 7 y 9, ante mí, el Oficial primero Interventor y el Escribano de Hacienda, tendrá lugar la subasta que debe celebrarse para el arriendo en pública licitacion de las fincas que se espresarán, quedando pendiente hasta la aprobacion superior.

En igual dia y á la misma hora precisamente, y observándose cuantas formalidades se designan para la capital, se celebrará ante el Alcalde constitucional, el Procurador Sindico, y un Escribano ó el Secretario de Ayuntamiento, el doble remate que corresponde para las fincas situadas en sus respectivos términos.

Table with columns: Procedencia de la finca, Su clase, cabida y situacion, Término en que radica, Ultimos arrendatarios, Tipo para el remate en cada año (Primera subasta, Segunda rebajada la 6.ª parte, Tercera rebajada la 5.ª parte), Su duracion y época que comprende, Modo de satisfacer el precio.

Segunda capellanía de ánimas de Getafe.

Una tierra de fanega y media de cabida en Puente Cegado.—Otra de una fanega en Prado Longuillo.—Otra inmediata á la anterior de fanega y media.

Carabanchel Alto.

Maximino e Ignacio Butragueno.

160

Tres años á contar desde 15 de agosto de 1861 á 14 de igual mes de 1864; pero si en algun caso el arrendamiento fuese por hoja y vez, se entenderá cumplido en 14 de agosto de 1865, pagando en cada uno de los cuatro años el tipo designado.

Trimestres anticipados.

Capellanía de Francisca Rodríguez.

Una suerte de tierras de 63 fanegas, 9 celemines, 2 cuartillos.

Colmenar del Arroyo.

Antonio Gomez.

800

Idem de Animas.

Otra suerte de tierras de 70 fanegas y 4 celemines.

Id.

Miguel Herrero.

740

Cabildo de San Pedro.

18 fanegas, 10 celemines de tierra en 17 fincas.

Getafe.

Ramon Vara.

1500

Iglesia de Grifon.

42 fanegas y 2 celemines en 10 fincas.

Grifon.

Francisco Fernandez y consortes.

700

Animas y pobres de Cubas. Bienes de Estado.

8 fanegas en 2 fincas. 22 fanegas en diferentes parcelas.

Id.

Ramon Diaz.

50

Monjas Franciscas, cuartel Alto.

Una tierra llamada la Capona, izquierda de la carretera de Aragon, de 6 fanegas, 6 celemines y 21 estadales.

Madrid.

Don Luis Pardo.

280

Id.

Una tierra Charco Mateo, de 10 fanegas, 8 celemines y 21 estadales.

Id.

Id.

450

Id.

Una tierra, Fuente Castellana, de 3 fanegas, 11 celemines y un estadal.

Id.

Id.

150

Id.

Otra tierra en dicho sitio, frente á la anterior, de 3 fanegas, 3 celemines y 11 estadales.

Id.

Id.

150

Id.

Otra tierra en la Vereda del Zarzal ó de Postas, de una fanega, 5 celemines y 25 estadales.

Id.

Id.

80

Capellanía de ánimas de Getafe.

Una tierra de 4 fanegas y 4 celemines, en Vaciasilos.—Otra tierra de 8 celemines, en Aiden, del otro lado del arroyo de Pinto.—Otra tierra de una y media fanega, en Carro Segovia.—Otra tierra de una fanega y 9 celemines, en Vaciasilos.

Pinto.

Don Maximino e Ignacio Butragueno.

300

Capellanía de Animas.

Tres herrenes de cabida de 6 fanegas, titulados de Molina.—Una tierra de 2 fanegas al sitio de la Soñanilla.

Robledo de Chavela.

Vacantes.

40

El acto se verificará admitiendo las pujas á la llana que se presenten para cada una de las suertes que se subastan, debiendo procurar dar al acto el mayor tiempo posible para facilitar la concurrencia y proporcionar ventajas al Estado.

PLIEGO DE CONDICIONES.

- 1.ª No se admitirá postura menor de la cantidad designada, ni al que fuere deudor á los fondos públicos.
2.ª Los rematantes recibirán las fincas con espresion de las casas, chozas, norrias, balsas, tapias y cualquier otra cosa que tuviesen, y del estado en que se encuentren.
Si fuesen artefactos, el inventario comprenderá tambien las diferentes maquinas y piezas que contenga y su estado. En ambos casos quedan aquellos obligados á satisfacer los danos, deterioros y perjuicios que á juicio de peritos resultaren al fencer el contrato.

3.º Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan los frutos, caso de haber algunos en las tierras el día que el arrendatario entre á su cultivo.

4.º El arrendatario está obligado á presentar fianza que asegure el pago de la renta por todo el tiempo del contrato, cuando no se satisfaga anticipado el precio del arriendo, ó se estime conveniente dicho requisito. También se admitirá fiador mancomunado y de abono, á satisfacción de la Administración.

5.º Si el arrendatario no realizase el pago en la forma convenida, quedará sujeto á la acción que contra él intente la Administración, y á satisfacer los daños y perjuicios que causare; y llegado el caso de ejecución para obtener el cobro, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra, quedando el deudor responsable de la diferencia que pudiera resultar en el precio por el tiempo que aun faltare de su arriendo.

6.º El arrendamiento se entiende á riesgo y ventura, sin opción á ser indemnizado por ningún accidente previsto ni imprevisto, y por lo tanto no tendrá derecho á perdon ni rebaja de precio, ni á que se varien los plazos en que ha de satisfacerlo.

7.º Caso de venderse alguna finca antes de finalizar el tiempo de su arriendo, el comprador de la que sea urbana, según dispone el art. 1.º de la ley publicada en 30 de abril de 1856, tendrá derecho á que se le deje desocupada á los cuarenta días de haber tomado posesión de ella. En las rústicas caducará el contrato, según lo prescrito en los arbu. 1.º y 2.º de la citada ley, concluido que sea el año del arrendamiento corriente á la toma de posesión por el comprador, quedando este obligado á indemnizar al arrendatario de los abonos y mejoras existentes en el campo, según la costumbre del país y á juicio de peritos. El comprador no está sujeto á la indemnización, dejando subsistente el contrato hasta su terminación. En los arrendamientos á renta y mejora, siempre que las fincas se hayan plantado de viña y arbolado por los colonos, habrá lugar á la indemnización pericial cuando aquellas se vendan antes de espirar el plazo del contrato, á no ser que el comprador permita al arrendatario el disfrute de la finca hasta su conclusión.

8.º El arrendatario no sufrirá otro desembolso que el pago de derechos á los Escribanos y pregoneros, el del papel que se invieta en el expediente y escritura, y las dietas de los peritos que hayan practicado ó practiquen cualquier justiprecio.

9.º Será de su cuenta el pago de la contribución que se imponga sobre la finca, así como también cualquier reparto ordinario y extraordinario por aprovechamiento ó disfrute de aguas.

10.º El pago de las rentas de los plazos estipulados debe hacerse según el art. 47 de la real instrucción de 31 de mayo de 1855, en el punto en que se halle establecida ó se estableciere la Administración encargada de las fincas de los respectivos partidos.

11.º Está prohibido el subarriendo de las fincas. Y los interesados en arrendamientos, cuya renovación no se anuncie antes de espirar el plazo del suyo, se considerará que continúan por la tácita, si no avisan el desistimiento, con la anticipación de tres meses en las fincas rústicas y de uno en las urbanas. Para que puedan acreditar dicho extremo, la Administración principal les facilitará el oportuno resguardo.

12.º Siempre que no se opongan á las condiciones insertas en este pliego, los arrendatarios quedan también sujetos á las demás que particularmente se hallen establecidas por las leyes y costumbres del país.

13.º El arrendatario no tendrá derecho al aprovechamiento de árboles, matas, leñas ni otra clase de combustibles que puedan contener las fincas, mientras no se determine fijamente que la subasta se refiere al aprovechamiento de tales productos forestales.

14.º En los remates cuyo precio no exceda de 500 rs. al año, podrá prescindirse del otorgamiento de la escritura y bastará una obligación simple ante el Administrador subalterno del partido, firmando con el arrendatario uno ó mas testigos de abono, que responderán como fiadores.

15.º Para tomar parte en los remates, cuyo precio anual sea de 2000 rs. en adelante, debe acreditarse el depósito de la décima parte de aquel en la Caja de Depósitos, permitiéndose en algún caso especial verificarlo ante el Presidente de la subasta, á condición de que el mejor postor formalice dentro de las 48 horas siguientes el ingreso de igual suma en la citada Caja de Depósitos.

NOTA. Para conocimiento de los Alcaldes respectivos, advierto que se han remitido los oficios y edictos convenientes á los pueblos donde radican las fincas, y á los inmediatos cuyos nombres se espresan á continuación, para que si alguno dejase de recibir dichos documentos lo avise inmediatamente á esta Administración principal.

Pueblos donde radican las fincas.

Pueblos contiguos.

Carabanchel Alto.
Colmenar del Arroyo.
Getafe.
Grillon.
Madrid.
Pinto.
Robledo de Chavela.

Carabanchel Bajo y Leganés.
Fresnedillas y Navalagamella.
Leganés y Pinto.
Cubas y Serranillos.
Carabanchel Alto y Vallecas.
Parla y Valdemoro.
Santa María de la Alameda y Zarzalejo.

Madrid 18 de setiembre de 1861.—Rafael Gelabert y Hore.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA.

Compra de caballos padres para los depósitos del Estado.

Acordado por Real orden que se admitan periódicamente á reconocimiento de una comision especial los caballos pa-

dras que deseen enajenarse para los depósitos del Estado, se señalan desde el mes de octubre próximo los días 1.º y 15 de cada uno á las ocho de la mañana. Los propietarios de caballos que reúnan buenas condiciones y gusten cederlos para el indicado objeto, se servirán presentarlos dichos días y hora en la Escuela profesional de Veterinaria, sita en el paseo de Recoletos, donde se facilitarán papeletas impresas para consignar las resenas y precios.

Al examen de la referida comision precederá un reconocimiento facultativo de S. M. en la mencionada escuela, y en el día de Madrid 25 de setiembre de 1861.

INTENDENCIA DE EJERCITO DEL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

No habiendo causado remate la subasta celebrada en esta Intendencia y comisarias respectivas, el día 30 de agosto último, con objeto de contratar á precio fijo el suministro de pan, cebada y paja á las fuerzas del ejército y Guardia civil, estantes y transeúntes, en Ciudad-Real, Segovia, Toledo y Torrelaguna, y debiendo procederse á nueva licitación bajo las bases del sistema misto, para asegurar dicho servicio en los espresados puntos, en virtud de lo prevenido por la superioridad, se convoca á los que deseen tomar parte en el referido acto, el cual tendrá lugar con las formalidades siguientes:

1.º Las subastas serán simultáneas en esta Intendencia y Comisarias de Guerra de los indicados puntos, á las doce del día 10 del mes de octubre próximo, con arreglo á las prescripciones vigentes, y mediante proposiciones arregladas al formulario que, con el pliego de condiciones particulares y el general para este servicio, estará de manifiesto en dichas dependencias.

2.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en la primera media hora después de constituido el Tribunal, y pasada esta no podrán recibirse mas ni retirarse las presentadas, declarándose inadmisibles las que carezcan de los requisitos prevenidos ó sean inferiores respecto al número de raciones que se ofrezcan por fanega de trigo al que se exige como mínimum en cada localidad.

3.º A las proposiciones deberá acompañarse el documento justificativo del depósito hecho en la caja general ó tesorerías de Hacienda pública de las provincias, de la cantidad que para tomar parte en la subasta y garantía de las especies que reciba, ha de presentar cada licitador la cual se consigna en el pliego de condiciones.

4.º En caso de tomar parte en la licitación alguno de los actuales contratistas del ramo, se le admitirá como garantía de su proposición certificación esp. dada por la Intervencion militar del distrito en que se haga constar el importe á que ascienda la fianza subsistente de su contrato, la cual quedará afectá á la responsabilidad de aquella; y si por cualquier concepto no fuere suficiente á cubrir la garantía señalada, deberá completarla en la parte que sea necesaria.

5.º Si entre las proposiciones presentadas hubiere dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí por el tieplo y en los términos que el Tribunal determine.

6.º En el caso de que la proposición mas beneficiosa obtenida en el punto en que deba realizarse el servicio, sea igual á la aceptada en esta Intendencia, se procederá á nueva subasta en esta corte en el día y hora que se anunciará; en el concepto que solo podrán tomar parte en ella los autores de ambas proposiciones.

7.º El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la superior aprobación; pero el compromiso del mejor postor comienza desde que aquel se declare á su favor.

8.º Los licitadores están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, á fin de dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 25 de setiembre de 1861.—Manuel de Fuentes, Secretario.

GUARDIA CIVIL VETERANA DE MADRID.

El lunes 30 del presente mes, á la una de la tarde, se venden en pública subasta

varias prendas de desecho que tiene este cuerpo, cual son capotes de caballería, bolas de montar, calzones de punto y sombreros, cuyo acto tendrá lugar en el cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo, en el Paseo de Recoletos, donde dichas efectos se encuentren de manifiesto, y los cuales serán adjudicados con separación de prendas al que mas ventajis ofrezca sobre el precio de tasacion.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar la compra.—Madrid 25 de setiembre de 1861.—El coronel, primer gefe, Marceliano de Alvarez Fernandez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Rafael Serrano, Juez de paz del distrito de las Vistillas de esta capital, que despacha el Juzgado de primera instancia de dicho distrito, durante la ausencia de su propietario el señor don Patricio Gonzalez, refrendada del Escribano de número doctor don Angel Abad, su fecha 28 de agosto último, se cita, llama y emplaza á todos los acreedores al concurso de don Pedro Armengol, para que por sí ó legitimamente representados comparezcan en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, á la celebración de la junta, para la que está señalado el día 14 de octubre próximo, á la hora de las doce, bajo apercibimiento que el que no lo haga con el título justificativo de su crédito, se entenderá que renuncia á él y le serán obligatorios los acuerdos que se tomen por el Juzgado.

Madrid 16 de setiembre de 1861.—Doctor Abad.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Rafael Serrano, Juez de paz del distrito de las Vistillas de esta capital, que despacha el Juzgado de primera instancia de dicho distrito, durante la ausencia de su propietario el señor don Patricio Gonzalez, refrendada del Escribano de número doctor don Angel Abad, su fecha 26 de agosto último, se cita, llama y emplaza á todos los acreedores al concurso de don Dámaso Villaciervos, para que por sí ó legitimamente representados comparezcan en la Audiencia de S. S., sita el piso bajo de la territorial, á la celebración de la junta para la que está señalado el día 12 de octubre próximo, á la hora de las doce de su mañana, bajo apercibimiento que el que no lo haga con el título justificativo de su crédito, se entenderá que renuncia á él y le serán obligatorios los acuerdos que se tomen por el Juzgado.

Madrid 16 de setiembre de 1861.—Doctor Abad.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Zarzalejo.

El Ayuntamiento de Zarzalejo, en virtud de autorización del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, ha señalado el domingo 6 de octubre próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras que han de ejecutarse para la construcción de un nuevo tambor de fábrica de ladrillo para la bajada de las pesas del reló de la misma.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 4986 rs. vn., quedando á beneficio del contratista las tablas que ahora forma el tambor, no admitiéndose proposiciones que excedan de dicha cantidad,

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Real decreto de 27 de febrero e Instrucción de 19 de marzo de 1832, en la Casa consistorial de dicha villa, donde se hallan de manifiesto para conocimiento del público los pliegos de condiciones económicas y facultativas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas al adjunto modelo, acompañando la oportuna carta de pago que acredite haber consignado como garantía la cantidad de 498 rs. y 60 céntimos, en la Depositaria del Ayuntamiento, cuyos documentos, terminada que sea la subasta, se devolverán a los interesados de las proposiciones que no hubiesen sido admitidas, quedando unida al expediente la del mejor postor hasta que pase un mes de responsabilidad y se haga la recepción definitiva.

En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción.

Modelo de proposición.

Don F. F. vecino de..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial número... del día... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un tambor de fábrica de ladrillo que resguarde la bajada de las pesas del reloj de la torre de la villa de Zarzalejo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con entera sujeción á las espresadas condiciones, por la cantidad de... cuya obra quedará concluida en el término de... días. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el importe del presupuesto, escrita en letra.)

Fecha y firma del proponente.

Zarzalejo 25 de setiembre de 1861.—

El Alcalde constitucional, Zoilo de la Peña.

Alcaldía constitucional de Rascafría.

El Ayuntamiento de Rascafría, autorizado por el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, vende en pública subasta la roza de leña de roble de los baldíos de los propios de Segovia, y sitio denominado Majada del Rosín, jurisdicción de esta villa; se hallan tasadas dichas leñas en 5628 rs.; está señalado para la subasta el día 25 de octubre próximo, á las doce de dicho día, á la puerta de la casa de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde, y de las condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la escribanía numeraria de esta villa.

Rascafría 24 de setiembre de 1861.—

Lúcio Perez.

Alcaldía constitucional de Aravaca.

Aprobada la cartilla de evaluación de la propiedad inmueble y pecuaria de este distrito, la Junta pericial ha acordado proceder á la formación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de dicha contribución en el año próximo de 1862. Siendo muchos los propietarios que no han presentado sus respectivas relaciones, se les avisa por el presente anuncio lo verifiquen en el término de 8 días, en la inteligencia que el que desatienda este nuevo llamamiento, pierde el derecho á toda reclamación, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Aravaca 25 de setiembre de 1861.—

El Alcalde, Eustaquio Montero.

Alcaldía constitucional de Villarejo de Salvanés.

Habiendo acordado este Ayuntamiento que presido, previas las formalidades de la instrucción de 24 de diciembre de 1856, arrendar los derechos de consumos que devenguen en esta villa las especies

de vino, vinagre, tocino fresco y salado, jabon, aguardiente, aceite y carnes, estas con la venta exclusiva, por el año próximo de 1862, se anuncia al público con el objeto de que concurren licitadores, determinando para conocimiento de ellos, el tanto en que está el presupuesto de cada ramo.

RAMOS		Derechos del Tesoro.		Municipales.		Provinciales.		Tres por ciento de regulación.		TOTAL.	
Vino y vinagre.	9.000	No puede de-	270								
Jabon.	3.500	allarse hasta	105								
Tocino fresco y salado.	1.500	que se haga por	755								
Aguardiente.	4.800	el Gobierno, de	444								
Acetate.	11.200	S. M. 6. supe-	356								
Carnes.	8.000	rioridad compe-	240								
Totales.	41.000	lente.	1250								
											42.250

En cuyas cantidades son admisibles las proposiciones que se hicieren en el primer remate, que se verificará el día 15 de octubre próximo, de once á doce de su mañana, ante este Ayuntamiento, en su sala capitular, donde estará de manifiesto el expediente con las bases y pliegos de condiciones, que son las establecidas en dicha Real instrucción; y el segundo, que se abrirá con la mejora del 3 por 100 sobre la cantidad en que quedó en el anterior, se efectuará en el mismo sitio y á igual hora, el domingo 20 del propio mes.

Villarejo de Salvanés 20 de setiembre de 1861.—El Alcalde presidente, Victoriano Alcázar.—De su orden, Félix García Galisteo, Secretario.

Alcaldía constitucional de Collado Mediano.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa de Collado Mediano, previa autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, ha acordado la subasta de las fincas urbanas de los propios de esta villa, casa-taberna y matadero, por todo el próximo venidero año de 1862, y para su remate ha señalado este Ayuntamiento el domingo 6 del próximo entrante mes de octubre, de diez á doce de la mañana, en la casa consistorial, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de la corporación, y tambien lo ha de estar en el acto de la subasta.

Collado Mediano 22 de setiembre de 1861.—El Alcalde constitucional, Esteban Palacios.

Alcaldía constitucional de Ambite.

Autorizado competentemente por el

Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia este Ayuntamiento, por orden de 24 del corriente, se subastan en esta villa los pastos de invierno del monte de la misma, denominado Dehesa de Enfrente, cuya localidad, estension, número y clase de ganados y tasacion, es como se espresa en el siguiente estado.

LOCALIDAD.	Superficie. Hectáreas.	Numero total de cabezas.	Clase de ganados.
Toda la finca.	438	300	Caballar.
		500	Caballo.
		1300	Tasacion.

Para cuyo acto está señalado el día 27 del próximo octubre, á las doce del día, en la sala consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto desde este día en la secretaria de este Ayuntamiento.

Ambite 26 de setiembre de 1861.—

El Alcalde constitucional, Genaro de Torres.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

LA VALIENTE

(MINA IMPERIAL.)
Sociedad especial minera.

Hallándose en descubierto en esta Sociedad por divididos pasivos no satisfechos los socios don Joaquin Alvarez, poseedor de las acciones núms. 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 194, por 4230 rs.; don Vicente de Castro por las núms. 52 y 53, por 1080 rs.; y don Felipe Sierra por las núms. 114 y 115, por 280 rs.; se les requiere por tercera y última vez para que se presenten en el término de quince días á satisfacer sus descubierto en casa del señor Tesorero, calle de Jardines, núm. 5, tienda, desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, en el supuesto que de no verificarlo en los plazos que marca

la ley, les seguirán los perjuicios que señala la misma.

Madrid 27 de setiembre de 1861.—El Vice-presidente, A. Talegon.—771.

EL CONSUELO

Sociedad especial minera.

La Junta directiva de esta Sociedad, ha requerido con esta fecha por tercera y última vez y por oficio á domicilio, para el pago de los dividendos pasivos girados con fechas 5 de abril, 1.º de mayo y 1.º de junio últimos, á los dueños de las acciones siguientes:

- Números 240, 299, 281, 179, 142, 183, 185, 186, 199, 248, 250, 175, 145, 144, 143, 141, 84, 215, 216, 217, 130, 146, 148, 149, 182, 259, 78, 81, 138, 218, 219, 282, 286, 287, 220, 234, 256, 153, 166, 176, 197 y 241.

Lo que en cumplimiento del Reglamento social, conforme á la ley de Sociedades mineras, se publica en este periódico para los efectos que la misma espresa.

Madrid 26 de setiembre de 1861.—El Presidente, C. Dominguez.—777.

ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL HEREDAMIENTO DE ARANJUEZ.

Se vende en pública subasta la bellota de roble criada en el presente año en varios puntos de este Real Heredamiento. El remate se celebrará en las oficinas de esta Administracion patrimonial el día 3 del próximo mes de octubre, á las doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Administracion.

Aranjuez 26 de setiembre de 1861.—

Mateo Valera.—772.

Se arriendan las yerbas de invierno de la dehesa y soto de Milla, sita en término y jurisdicción de Villanueva de Perales y de Navalagamella, partido de Navalcarnero, á seis leguas de esta corte. Quien quisiere aprovecharse de ellas, podrá presentarse á tratar con don Saturnino de Zurbano y Espino, que vive en esta corte, calle del Humilladero, número 14, cuarto principal de la izquierda, donde se halla el pliego de condiciones.

Bajo el pliego de condiciones que pondrá de manifiesto don Lorenzo Izquierdo, Secretario de la Junta directiva de la Sociedad agrícola de esta villa, se subastan en ella el día 1.º de octubre próximo venidero y hora de las doce de su mañana, el aprovechamiento y disfrute de las yerbas de invierno de los prados Grande y Chico, Sotillos, Vegas, Laderas y Montecillo, que fueron de propios y hoy corresponden á dicha Sociedad, situados en el rio Guadarrama, jurisdicción de esta villa, distante cuatro leguas de la de Madrid.

Navalcarnero 20 de setiembre de 1861.

Lorenzo Izquierdo.—769.

SUBASTA.

El día 20 de octubre, y hora de las doce de su mañana, se verificará la venta en subasta estrajudicial, y á voluntad de su dueño, de una casa recién construida en la ciudad de Granada, carrera de Genil, acera de la Virgen de las Angustias, número 46.

Los títulos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Escribanía de D. Manuel Iurriaga, sita en la calle de la Lonja de la dicha ciudad.—751.